



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Empleo y Asuntos Sociales*

---

**2011/0269(COD)**

16.7.2012

## **ENMIENDAS 54 - 291**

**Proyecto de informe**  
**Marian Harkin**  
(PE483.708v02-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)

Propuesta de Reglamento  
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

AM\908775ES.doc

PE492.873v01-00

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**



**Enmienda 54**  
**Milan Cabrnoch**

**Propuesta de Reglamento**

–

*Propuesta de rechazo*

***El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.***

Or. en

**Enmienda 55**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Título 1**

*Texto de la Comisión*

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre el Fondo Europeo de Adaptación *a* la **Globalización** (2014 - 2020)

*Enmienda*

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre el Fondo Europeo de Adaptación *a* la **Sostenibilidad** (2014 - 2020)

*(Esta enmienda se aplica a todo el texto.)*

Or. en

**Enmienda 56**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Título 1**

*Texto de la Comisión*

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo

*Enmienda*

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo

Europeo de Adaptación a la Globalización  
(2014-2020)

Europeo de Adaptación a la Globalización,  
*las Crisis y las Reestructuraciones* (2014-  
2020)

*(Esta enmienda se aplica a todo el texto.)*

Or. fr

**Enmienda 57**  
Frédéric Daerden

Propuesta de Reglamento  
Título 1

*Texto de la Comisión*

Propuesta de Reglamento del Parlamento  
Europeo y del Consejo sobre el Fondo  
Europeo de Adaptación a *la Globalización*  
(2014-2020)

*Enmienda*

Propuesta de Reglamento del Parlamento  
Europeo y del Consejo sobre el Fondo  
Europeo de Adaptación a *las Crisis* (2014-  
2020)

*(Esta enmienda se aplica a todo el texto.)*

Or. fr

**Enmienda 58**  
Frédéric Daerden

Propuesta de Reglamento  
Título 1

*Texto de la Comisión*

Propuesta de Reglamento del Parlamento  
Europeo y del Consejo sobre el Fondo  
Europeo de Adaptación a *la Globalización*  
(2014-2020)

*Enmienda*

Propuesta de Reglamento del Parlamento  
Europeo y del Consejo sobre el Fondo  
Europeo de Adaptación a *las*  
*Reestructuraciones* (2014-2020)

*(Esta enmienda se aplica a todo el texto.)*

Or. fr

**Enmienda 59**  
Frédéric Daerden

PE492.873v01-00

4/131

AM\908775ES.doc

Propuesta de Reglamento  
Visto 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**- Vista la Directiva [...] del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información y la consulta a los trabajadores, la anticipación y la gestión de las reestructuraciones,**

Or. fr

**Enmienda 60**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(2 bis) En el bienio de 2009-2010, el FEAG ayudó en torno al 10 % de los trabajadores despedidos en la Unión, reintegrando con éxito en el mercado laboral solo al 40 % de los beneficiarios. El FEAG únicamente podrá incrementar su difusión y eficacia si aumenta el grado de compromiso de las entidades locales y regionales y de los representantes de la sociedad civil organizada.**

Or. it

**Enmienda 61**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(2 ter) Desde su creación hasta hoy, todas**

*las partes interesadas que participan en el funcionamiento del FEAG han manifestado en distintas ocasiones la necesidad de que, en el futuro, el Fondo pueda intervenir también cuando el número de trabajadores despedidos sea inferior a 500.*

Or. it

**Enmienda 62**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(2 quater) Para la revisión del FEAG deberían seguirse tres principios: 1. Transformar el FEAG en un auténtico mecanismo de intervención rápida más eficiente y oportuno; 2. Convertir al FEAG en una opción concreta y eficaz ofrecida por Europa a los Estados miembros para afrontar casos de despidos masivos vinculados a la crisis y la globalización, lo que hace necesarios procedimientos más simples, tasas de cofinanciación más altas y mayor flexibilidad de aplicación; 3. Ofrecer adicionalidad, aportando un apoyo complementario al de otros fondos de la Unión y promoviendo las sinergias entre las medidas previstas por la normativa nacional o europea o por los convenios colectivos;*

Or. it

**Enmienda 63**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 quinquies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 quinquies) Ante los repentinos cambios en términos de necesidades y prioridades inducidos por la globalización y la crisis económica en la economía de los Estados miembros, el FEAG debería contemplarse como un instrumento adaptable y flexible, capaz de intervenir eficaz y rápidamente también en los mercados laborales más pequeños o en circunstancias excepcionales. A tal fin, se resalta la necesidad de que, en la fase de evaluación de las solicitudes de activación del Fondo, no se consideren únicamente criterios cuantitativos absolutos, como el número de trabajadores despedidos, sino que siempre se tenga plenamente en cuenta, en la evaluación global, la repercusión de dichos despidos en la economía de determinadas localidades, zonas o regiones, en las que la crisis en un sector económico, aun cuando resulte de despidos inferiores al umbral de activación del Fondo, comprometa la dinámica de empleo de toda la población de la zona.***

Or. it

**Enmienda 64**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del

Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y facilitar su rápida reinserción laboral. ***Este objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido.***

Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y facilitar su rápida reinserción laboral.

Or. en

## **Enmienda 65** **Marije Cornelissen**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 3**

#### *Texto de la Comisión*

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. ***Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al***

#### *Enmienda*

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas.



*margen del marco financiero plurianual.*

Or. en

### **Enmienda 66**

Frédéric Daerden

Propuesta de Reglamento  
Considerando 3 bis (nuevo)

#### **Texto de la Comisión**

#### **Enmienda**

*(3 bis) Habida cuenta de la necesidad de analizar cualitativa y cuantitativamente los contextos socioeconómicos en los distintos sectores en reestructuración y en las distintas zonas geográficas afectadas, así como el valor añadido de las medidas activas de mercado financiadas por el FEAG, debería recurrirse al Observatorio Europeo del Cambio, que funciona en el marco de la Agencia europea Eurofound en Dublín.*

Or. fr

### **Enmienda 67**

Marije Cornelissen

Propuesta de Reglamento  
Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis,

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis,

hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas *provocadas por crisis económicas y financieras imprevistas comparables a la de 2008*.

hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas.

Or. en

**Enmienda 68**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis *económicas y financieras imprevistas comparables a la de 2008*.

*Enmienda*

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis.

Or. pt

**Enmienda 69**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del

*Enmienda*

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del

Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para ***que el FEAG pueda intervenir en*** futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos ***generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis económicas y financieras imprevistas comparables a la de 2008.***

Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para ***dotar al FEAG de la necesaria flexibilidad, de forma que sea plenamente adaptable a las imprevisibles*** y futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación ***para que cubra todos*** los despidos ***vinculados a la crisis*** y la ***globalización que amenazan el empleo, no solo la quiebra, sino también la reestructuración de empresas, en todas sus formas, incluida la «deslocalización salvaje» dentro y fuera de la Unión, a la que se puede imputar hoy un grave deterioro de la situación económica y social de los trabajadores europeos.***

Or. it

## **Enmienda 70** **Ria Oomen-Ruijten**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 4**

#### *Texto de la Comisión*

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis económicas y financieras imprevistas

#### *Enmienda*

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos a consecuencia de de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis económicas y financieras imprevistas comparables a la de

comparables a la de 2008.

*2008, de forma que el FEAG pueda ofrecer el apoyo necesario de forma rápida y eficaz.*

Or. nl

**Enmienda 71**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(4 bis) A pesar de la existencia del FEAG, la Unión Europea y los Estados miembros deber poner en práctica políticas que promuevan el crecimiento, la creación de empleo con derechos y la producción, especialmente en los países con las economías más frágiles, unos objetivos que no son conciliables con la aplicación de las llamadas medidas de austeridad, que han provocado la destrucción diaria de miles de puestos de trabajo.*

Or. pt

**Enmienda 72**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(4 bis) El Observatorio Europeo del Cambio (EMCC), perteneciente a la agencia Eurofound de la UE con sede en Dublín, asiste a la Comisión Europea y al Estado o los Estados miembros afectados con análisis cualitativos y cuantitativos para ayudarles en la evaluación de una solicitud de fondos del FEAG.*

**Enmienda 73**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.***

***suprimido***

Or. pt

**Enmienda 74**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las***

***suprimido***

*actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.*

Or. en

**Enmienda 75**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.*

*suprimido*

Or. nl

**Enmienda 76**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

*(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de*

*suprimido*

*actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.*

Or. fr

**Enmienda 77**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 78**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.***

*Enmienda*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

Or. pt

**Enmienda 79**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.***

*Enmienda*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

Or. en



## **Enmienda 80**

Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

### **Texto de la Comisión**

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.***

### **Enmienda**

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

Or. fr

## **Enmienda 81**

Edit Bauer

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

### *Texto de la Comisión*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de

### *Enmienda*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de

despidos. **La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.**

despidos. **Por norma general, no pueden incluirse los despidos individuales realizados por las empresas.**

Or. en

**Enmienda 82**  
**Milan Cabrnoch**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza **europaea** del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.

*Enmienda*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza **solidaria** del FEAG **a escala de la UE**, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.

Or. en

**Enmienda 83**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del

*Enmienda*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del

FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, *los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas*, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.

FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.

Or. It

#### **Enmienda 84**

Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

#### **Texto de la Comisión**

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades *y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.*

#### **Enmienda**

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, *y* los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades.

**Enmienda 85**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades **y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.**

*Enmienda*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas **y los** trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades.

Or. pt

**Enmienda 86**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

**Texto de la Comisión**

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente

**Enmienda**

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente

Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y *de pequeñas y medianas empresas*, los trabajadores por cuenta propia que cesen *en* sus actividades *y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva* como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.

Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y los trabajadores por cuenta propia que cesen *o modifiquen* sus actividades o *las adapten* como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.

Or. fr

## Enmienda 87 Marije Cornelissen

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades *y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.*

#### *Enmienda*

(7) Todos los trabajadores despedidos, *independientemente de su situación formal*, deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas *y* los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades.

Or. en

**Enmienda 88**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores *de microempresas* y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que *cesen* en sus actividades *y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.*

*Enmienda*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas, *los agricultores* y los trabajadores por cuenta propia que *deban cesar* en sus actividades *actuales.*

Or. en

**Enmienda 89**  
**Evelyn Regner**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de

*Enmienda*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de

trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades *y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.*

trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades, *y los jóvenes que, a causa de la globalización y la crisis, vean dificultada su incorporación al mundo laboral, deberán disfrutar asimismo de un acceso equitativo al FEAG;*

Or. de

**Enmienda 90**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

*(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.*

*Enmienda*

*suprimido*

Or. pt

**Enmienda 91**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 8**

Texto de la Comisión

Enmienda

***(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.***

***suprimido***

Or. en

#### **Enmienda 92**

Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

***(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.***

***suprimido***

Or. fr



**Enmienda 93**  
Frédéric Daerden

Propuesta de Reglamento  
Considerando 8

**Texto de la Comisión**

(8) El ámbito de actuación del *FEAG* debe *incluir* a los *agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.*

**Enmienda**

(8) El ámbito de actuación del *fondo* debe *abarcar también, con arreglo a modalidades adecuadas, a los trabajadores de las empresas de un determinado sector que afronte perturbaciones económicas graves que pongan en peligro el empleo de un número significativo de trabajadores en una o varias regiones o uno o varios países, a través de operaciones de reestructuración.*

Or. fr

**Enmienda 94**  
Milan Cabrnoch

Propuesta de Reglamento  
Considerando 9

*Texto de la Comisión*

(9) La contribución financiera del FEAG debe *concentrarse en* las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. *Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.*

*Enmienda*

(9) La contribución financiera del FEAG debe *destinarse exclusivamente a* las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido.

**Enmienda 95**  
**Evelyn Regner, Jutta Steinruck**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

*Enmienda*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

**Enmienda 96**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

*Enmienda*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral **estable y con derechos** de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

**Enmienda 97**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. ***Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.***

*Enmienda*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. ***En situaciones especialmente graves, el FEAG podrá ofrecer también medidas de apoyo transitorio coincidentes con prestaciones económicas a fin de cubrir el período de tiempo transcurrido desde la exclusión del trabajador del mercado laboral hasta su reinserción en el mismo.***

Or. it

**Enmienda 98**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

(9) La contribución financiera del **FEAG** debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. Por lo tanto, es menester ***evitar que se incluyan*** prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

*Enmienda*

(9) La contribución financiera del **FEAS** debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos, ***en un empleo sostenible y de calidad***, dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. Por lo tanto, es menester ***limitar la inclusión de*** prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados. ***Las aportaciones financieras deberían complementar y no***

*sustituir cualquier obligación financiera que constituya una responsabilidad de los Estados miembros o de las empresas en virtud de la legislación nacional, del Derecho de la Unión o de convenios colectivos. Las empresas o sectores deben participar en la cofinanciación nacional de las medidas, salvo que no estén en situación de hacerlo.*

Or. en

**Enmienda 99**  
Pervenche Berès

Propuesta de Reglamento  
Considerando 9

**Texto de la Comisión**

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

**Enmienda**

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido, *o les permitan hacerse cargo de la empresa que los empleaba en forma de cooperativa, en caso de cese de actividad de aquella.* Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

Or. fr

**Enmienda 100**  
Marije Cornelissen

Propuesta de Reglamento  
Considerando 10

*Texto de la Comisión*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que **como mínimo el 50 % de** los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

*Enmienda*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que **todos** los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral, **en un empleo sostenible y de calidad**, o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda, **de conformidad con la Estrategia Europea de Empleo. La elaboración del paquete coordinado de servicios personalizados deberá tener en cuenta las razones subyacentes de los despidos y anticipar las perspectivas futuras en el mercado laboral y las competencias exigidas. El paquete coordinado debe ser plenamente compatible con la transición hacia una economía respetuosa con el clima, resistente al clima, ecológicamente sostenible y que utilice eficientemente los recursos.**

Or. en

**Enmienda 101**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados

*Enmienda*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos, **mediante la**

miembros deben esforzarse por que como mínimo el **50 %** de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

***actualización, el reciclaje profesional o el desarrollo de trayectorias empresariales.***

Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el **70 %** de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Or. it

**Enmienda 102**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los **doce** meses siguientes a la **fecha** de **solicitud de la ayuda**.

*Enmienda*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los **seis** meses siguientes a la **finalización de las medidas**.

Or. en

**Enmienda 103**  
**Milan Cabrnoch**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que **contribuyan a potenciar la empleabilidad** de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

*Enmienda*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que **conduzcan al retorno al empleo** de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Or. en

**Enmienda 104**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la **empleabilidad de** los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

*Enmienda*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la **creación de empleo con derechos para** los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Or. pt

**Enmienda 105**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la *fecha de solicitud* de la ayuda.

*Enmienda*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la *recepción* de la ayuda.

Or. It

**Enmienda 106**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros *deben hacer cuanto esté en su mano* por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

*Enmienda*

(11) *Como resalta el Comité Económico y Social Europeo, una de las causas de la infrautilización del FEAG es su procedimiento de activación, caracterizado por una excesiva lentitud y complejidad administrativa.* Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros, *con la asistencia de todos los niveles de gobernanza participantes y de los representantes de la sociedad civil organizada, deberán esforzarse* por completar debidamente las solicitudes que presenten *y hacerlo en los plazos*



*prescritos*. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Or. it

**Enmienda 107**  
**Thomas Mann**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

*Enmienda*

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. ***Ello puede facilitarse mediante una interacción bilateral proactiva y una comunicación transparente entre la Comisión y las autoridades nacionales de gestión. La Comisión debería decidir en un plazo limitado si admite o rechaza las solicitudes a fin de garantizar la eficacia del fondo.*** Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Or. de

**Enmienda 108**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por

*Enmienda*

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por

completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

completar debidamente las solicitudes que presenten **y las instituciones europeas deben hacer todo lo posible por evaluarlas con rapidez**. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Or. en

**Enmienda 109**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 13**

*Texto de la Comisión*

(13) Será preciso **regular las** actividades de información y comunicación relacionadas con los proyectos financiados por el FEAG y **con** sus resultados. Además, con el fin de **conseguir una mayor eficacia de la comunicación destinada al público en general y lograr mayores sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión**, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento también **contribuirán a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento**.

*Enmienda*

(13) Será preciso **poner en marcha** actividades de información y comunicación relacionadas con los proyectos financiados por el FEAG, **su funcionamiento** y sus resultados. Además, con el fin de **aportar a los ciudadanos una información más completa y, sobre todo, difundir el conocimiento de este instrumento entre los trabajadores y propietarios de PYME, es necesario que** los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento **no solo lleguen a todos los niveles de gobierno nacional, sino también a los representantes de la sociedad civil organizada. Estos últimos, con su profundo conocimiento de los sectores económicos, de las características del territorio y del capital humano, son fundamentales, no solo para la recopilación de los datos necesarios para la activación del instrumento, sino también para la puesta a punto, de común acuerdo con el correspondiente nivel de gobernanza, de las medidas de intervención más eficaces**.

Or. it

**Enmienda 110**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(13 bis) Aunque muchas PYME afrontan problemas a los que el FEAG podría ofrecer soluciones concretas, por lo general son demasiado pequeñas y disponen de recursos demasiado modestos para estar plenamente informadas de las posibilidades ofrecidas por la Unión en determinadas circunstancias. A menudo, las PYME ni siquiera conocen la existencia de este Fondo, por lo que no pueden beneficiarse de él. Es necesario, por consiguiente, lanzar una campaña de información de gran alcance, estructurada por territorios y sectores, para informar a las PYME, los propietarios, los empleados y las asociaciones profesionales de las oportunidades ofrecidas por el FEAG.*

Or. it

**Enmienda 111**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho

porcentaje hasta el **65** % en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

porcentaje hasta el **95** % en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales **y por Estados miembros en los que se observe un aumento exponencial de las tasas de desempleo.**

Or. pt

**Enmienda 112**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del **50** % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el **65** % en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

*Enmienda*

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del **75** % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el **85** % en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

Or. it

**Enmienda 113**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el **65 %** en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

*Enmienda*

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el **60 %** en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales, **y si los trabajadores afectados proceden de dicha región, hasta el 85 % en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro que reciba apoyo financiero del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.**

Or. en

**Enmienda 114**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete

*Enmienda*

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete

y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el **65 %** en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el **75 %** en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

Or. It

**Enmienda 115**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro ***incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro*** comience a prestar servicios personalizados ***o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 3.***

*Enmienda*

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados.

Or. en

**Enmienda 116**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean

*Enmienda*

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean

admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados *o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 3.*

admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados.

Or. en

**Enmienda 117**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. *Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.*

*Enmienda*

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG.

Or. en

**Enmienda 118**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Para dar respuesta a las necesidades

*Enmienda*

(16) Para dar respuesta a las necesidades

que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. *Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.*

que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG.

Or. pt

**Enmienda 119**  
**Evelyn Regner**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. *Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.*

*Enmienda*

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG.

Or. de

**Enmienda 120**  
**Milan Cabrnoch**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 18**



*Texto de la Comisión*

(18) En interés de los trabajadores despedidos, los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación.

*Enmienda*

(18) En interés de los trabajadores despedidos, los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación. ***Señala, no obstante, que la duración de la solicitud y el procedimiento de toma de decisiones es resultado del carácter supranacional del instrumento y que una reducción podría dar lugar a preocupaciones por cuestión de responsabilidad.***

Or. en

**Enmienda 121**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 19 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(19 bis) La evaluación intermedia de la eficacia y viabilidad de los resultados obtenidos debería incluir la evaluación de la incorporación de este instrumento en el Fondo Social Europeo como un eje de intervención rápida, prestando especial atención a sus implicaciones presupuestarias y de gestión, con el objeto de incrementar la coherencia y la complementariedad, reducir la duración del proceso de toma de decisiones, así como de simplificar y racionalizar las solicitudes del FEAS, dado que este podría aprovechar las estructuras, procedimientos y sistemas de control y de gestión del FSE, así como las medidas de simplificación del FSE en ámbitos como los gastos subvencionables.***

Or. en

**Enmienda 122**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 19 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(19 ter) El Observatorio Europeo del Cambio (EMCC), perteneciente a la agencia Eurofound de la UE con sede en Dublín, asiste a la Comisión Europea y al Estado o los Estados miembros afectados con análisis cualitativos y cuantitativos.***

Or. en

**Enmienda 123**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 21 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(21 bis) El Observatorio Europeo del Cambio (EMCC), perteneciente a la agencia de la UE Eurofound con sede en Dublín, asiste a la Comisión Europea y al Estado o los Estados miembros afectados con análisis cualitativos y cuantitativos para ayudarles en la evaluación de las tendencias de la globalización y de la utilización de fondos del FEAG.***

Or. en

**Enmienda 124**  
**Marian Harkin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 21 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(21 bis) El Observatorio Europeo del Cambio (EMCC), perteneciente a la agencia de la UE Eurofound con sede en Dublín, asiste a la Comisión Europea y al Estado o los Estados miembros afectados con análisis cualitativos y cuantitativos para ayudarles en la evaluación de una solicitud de fondos del FEAG.***

Or. en

**Enmienda 125**  
**Marian Harkin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 21 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(21 ter) El Observatorio Europeo del Cambio (EMCC), perteneciente a la agencia Eurofound de la UE con sede en Dublín, está debidamente capacitado para realizar evaluaciones de impacto de las medidas activas de la política laboral. Las evaluaciones del valor añadido del FEAG en cada caso de reestructuración requerirían una participación desde una fase temprana y recursos financieros adicionales para que Eurofound llevase a cabo esta nueva tarea, si así lo solicita la Comisión Europea.***

Or. en

**Enmienda 126**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Por el presente Reglamento crea el Fondo Europeo de Adaptación para la Sostenibilidad (FEAS) como una parte integral del Fondo Social Europeo con el objeto de establecer una herramienta de intervención rápida para el período del Marco Financiero Plurianual que abarca del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020 y para el período de los Fondos Estructurales.***

Or. en

*Justificación*

*La integración del FEAG en el FSE incrementa la coherencia, fomenta la complementariedad entre las medidas preventivas y correctivas, y reduce la duración del proceso de toma de decisiones. Simplifica y racionaliza la gestión de las solicitudes individuales al FEAG, dado que este podría aprovechar las estructuras y procedimientos del FSE en los Estados miembros, así como los sistemas de gestión y control del dicho fondo de un modo más directo.*

**Enmienda 127**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

El objetivo del **FEAG** será contribuir a fomentar el crecimiento **económico** y el empleo en la Unión haciendo posible que **esta** pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos **como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales en materia agrícola o a crisis imprevistas**, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción

El objetivo del **FEAS** será contribuir a fomentar el crecimiento **inteligente, sostenible e integrador, la cohesión social, el empleo en la Unión y la facilitación de una transición sin obstáculos hacia una economía sostenible** haciendo posible que **la Unión** pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral **en un empleo sostenible y de calidad para alcanzar la**

laboral *o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.*

*cohesión social.*

Or. en

**Enmienda 128**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo *en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con* los trabajadores despedidos como consecuencia de *los* importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial *debidos a la globalización, a los* acuerdos comerciales en materia agrícola o *a* crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

*Enmienda*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo *apoyando de un modo rápido y eficaz a todos* los trabajadores despedidos como consecuencia de importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, *de transformaciones en la gobernanza empresarial que favorezcan el desplazamiento de la producción a zonas con un coste del trabajo inferior, de* acuerdos comerciales en materia agrícola o *de* crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral *mediante la actualización de las competencias y la transmisión de nuevas capacidades, también empresariales,* o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

Or. it

**Enmienda 129**  
**Evelyn Regner, Jutta Steinruck**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el

*Enmienda*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el

empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, ***a los acuerdos comerciales en materia agrícola o a crisis imprevistas***, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral ***o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas***.

empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral, ***jóvenes de Europa que, a causa de la globalización y de una crisis inesperada, vean dificultada su incorporación al mundo laboral, con el objetivo de garantizar un puesto de trabajo o la formación continua y el perfeccionamiento***.

Or. de

**Enmienda 130**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, ***a los acuerdos comerciales en materia agrícola o a crisis imprevistas***, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral ***o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas***.

*Enmienda*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo ***estable y con derechos*** en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización o a crisis ***económicas***, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral.

Or. pt

**Enmienda 131**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 2**

**Texto de la Comisión**

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales *en materia agrícola* o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades *agrícolas*.

**Enmienda**

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades, *pero también apoyar a los trabajadores de las empresas de un determinado sector que afronte perturbaciones económicas graves que puedan poner en peligro el empleo de un número significativo de trabajadores en una o varias regiones o en uno o varios países, a través de operaciones de reestructuración.*

Or. fr

**Enmienda 132**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que *como mínimo el 50 % de* los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

*Enmienda*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que *todos* los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable, *sostenible y de calidad* en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

**Enmienda 133**  
**Milan Cabrnoch**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo ***garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.***

*Enmienda*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo ***la integración rápida y eficaz en el mercado laboral de los trabajadores afectados.***

**Enmienda 134**  
**Thomas Mann**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo ***estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.***

*Enmienda*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo ***a largo plazo hasta finales del periodo de aplicación. Cuando no se alcance este objetivo, deberán realizarse evaluaciones y elaborar sugerencias de mejora para futuros casos similares.***



**Enmienda 135**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 3**

**Texto de la Comisión**

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable *en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.*

**Enmienda**

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable *antes del final del período de aplicación.*

Or. fr

**Enmienda 136**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar *un empleo estable* en el plazo de *un año a contar* desde la *fecha de la solicitud.*

*Enmienda*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones *se reintegre en el mercado laboral o* pueda encontrar *una nueva actividad* en el plazo de *seis meses* desde la *finalización de las medidas.*

Or. en

**Enmienda 137**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo tercero**

*Texto de la Comisión*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde **la fecha de la solicitud**.

*Enmienda*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde **la recepción de la ayuda**.

Or. It

**Enmienda 138**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) a los trabajadores despedidos **como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en el importante aumento de las importaciones en la Unión, en la rápida disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión**, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

*Enmienda*

a) a los trabajadores despedidos, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Or. en

**Enmienda 139**  
**Elisabeth Schroedter**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de **los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en el importante aumento de las importaciones en la Unión, en la rápida disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión**, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

*Enmienda*

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de **transiciones económicas, por ejemplo, provocadas por la globalización, los cambios tecnológicos y la innovación, la integración del mercado único**, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Or. en

**Enmienda 140**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en el importante aumento de las importaciones en la Unión, en la rápida disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

*Enmienda*

a) a los trabajadores, **incluidos los agricultores**, despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en el importante aumento de las importaciones en la Unión, en la rápida disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Or. nl

**Enmienda 141**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;***

***suprimida***

Or. en

**Enmienda 142**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis ***imprevista*** siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis ***económica*** siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Or. pt

**Enmienda 143**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) a los trabajadores despedidos como

b) a los trabajadores despedidos como

consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista, ***incluida una modificación drástica de la situación del mercado***, siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Or. nl

**Enmienda 144**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.***

***suprimida***

Or. pt

**Enmienda 145**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.***

***suprimida***

Or. en

**Enmienda 146**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.***

***suprimida***

**Enmienda 147**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra c**

**Texto de la Comisión**

*c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.*

**Enmienda**

*suprimida*

**Enmienda 148**  
**Evelyn Regner**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización*

*Enmienda*

*c) a los jóvenes que, con motivo de la crisis y de la globalización, vean complicada su incorporación al mundo profesional y estén buscando un puesto de trabajo u opciones de formación profesional o permanente;*

*comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.*

Or. de

**Enmienda 149**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra c**

**Texto de la Comisión**

*c) o a los trabajadores **que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.***

**Enmienda**

*c) o a los trabajadores **de los sectores que afronten una perturbación económica grave y se beneficien de un apoyo sectorial reforzado en virtud de una Decisión de la Comisión tal como se prevé en el artículo 4, apartado 3.***

Or. fr

**Enmienda 150**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra a**



*Texto de la Comisión*

a) «trabajador»: ***el trabajador*** con un contrato o relación laboral ***de duración indefinida*** que se ajuste a ***lo establecido en el artículo 4;*** o

*Enmienda*

a) «trabajador»: ***persona*** con un contrato o relación laboral que se ajuste a ***la legislación vigente en un Estado miembro o se rija por la legislación vigente en un Estado miembro o una relación laboral de facto, independientemente de la situación contractual. Esta definición incluye a los trabajadores con un contrato de duración definida y a los trabajadores de agencias de trabajo temporal.***

Or. en

**Enmienda 151**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

***b) o el trabajador con un contrato o relación laboral de duración determinada en el sentido de lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE<sup>24</sup>, cuyo contrato o relación laboral se ajuste a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a) o (b), y se haya extinguido y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4;***

*Enmienda*

***suprimida***

Or. en

**Enmienda 152**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c) o el trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>, cuya empresa usuaria sea una empresa en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a) o b), y cuya cesión a dicha empresa usuaria haya finalizado y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4;***

***suprimida***

Or. en

### **Enmienda 153**

**Edit Bauer**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) o el trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya empresa usuaria sea una empresa en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a) o b), y cuya cesión a dicha empresa usuaria haya finalizado y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4;

c) o el trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya empresa usuaria sea una empresa en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a) o b), y cuya cesión a dicha empresa usuaria haya finalizado y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4, ***a excepción de los trabajadores estacionales;***

Or. en

### **Enmienda 154**

**Frédéric Daerden**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – párrafo 1 – letra d**

### Texto de la Comisión

d) o los propietarios-administradores de microempresas y *de pequeñas y medianas empresas* o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y *todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.*

### Enmienda

d) o los propietarios-administradores de microempresas y los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos).

Or. fr

### Enmienda 155

Edit Bauer

### Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

#### *Texto de la Comisión*

d) o los propietarios-administradores de *microempresas* y *de* pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores *incluidos*) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio *siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.*

#### *Enmienda*

d) o los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia y *los* agricultores y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio *y hayan cesado en su empleo actual.*

Or. en

### Enmienda 156

Philippe Boulland

### Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

### **Texto de la Comisión**

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (*agricultores incluidos*) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio *siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.*

### **Enmienda**

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio.

Or. fr

### **Enmienda 157**

**Phil Bennion**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 1 – letra d**

#### *Texto de la Comisión*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (*agricultores incluidos*) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio *siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.*

#### *Enmienda*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio.

Or. en

#### *Justificación*

*El FEAG debería aplicarse a los agricultores del mismo modo que a los trabajadores de otros sectores.*

**Enmienda 158**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) **y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.**

*Enmienda*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos);

Or. en

**Enmienda 159**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – párrafo primero – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) **o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas** o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

*Enmienda*

d) o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

Or. It

**Enmienda 160**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores ***incluidos***) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

*Enmienda*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores ***excluidos***) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

Or. pt

**Enmienda 161**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio ***siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.***

*Enmienda*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio.

Or. nl

**Enmienda 162**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)**

**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

*d bis) se entenderá por «operación de reestructuración» cualquier reorganización de la estructura, los procesos laborales y la organización de un centro de trabajo, con un impacto cuantitativo y cualitativo en el empleo;*

Or. fr

**Enmienda 163**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) el despido, durante un período de cuatro meses, de como mínimo *quinientos* trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

a) el despido, durante un período de cuatro meses, de como mínimo **200** trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

Or. it

**Enmienda 164**  
**Pervenche Berès**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra a**

**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

a) el despido, durante un período de cuatro

a) el despido, durante un período de cuatro

meses, de como mínimo **quinientos** trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

meses, de como mínimo **250** trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

Or. fr

## **Enmienda 165** **Vilija Blinkevičiūtė**

### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 4 – apartado 1 – letra a**

#### *Texto de la Comisión*

a) el despido, durante un período de cuatro meses, de como mínimo **quinientos** trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

#### *Enmienda*

a) el despido, durante un período de cuatro meses, de como mínimo **trescientos** trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

Or. It

## **Enmienda 166** **Marije Cornelissen**

### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 4 – apartado 1 – letra b**

#### *Texto de la Comisión*

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo quinientos trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector **económico de la división de la NACE Rev. 2** y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas

#### *Enmienda*

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo quinientos trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de quinientos.



regiones sumen más de quinientos.

Or. en

**Enmienda 167**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **quinientos** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **quinientos**.

*Enmienda*

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **200** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **200**.

Or. it

**Enmienda 168**  
**Pervenche Berès**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra b**

**Texto de la Comisión**

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **quinientos** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **quinientos**.

**Enmienda**

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **250** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **250**.

**Enmienda 169**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **quinientos** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **quinientos**.

*Enmienda*

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **trescientos** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **trescientos**.

Or. lt

**Enmienda 170**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) al menos 500 despidos en un periodo de doce meses, en particular en pequeñas y medianas empresas, en un sector económico de un Estado miembro que presente un aumento exponencial de las tasas de desempleo.***

Or. pt

**Enmienda 171**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.**

**suprimido**

Or. pt

**Enmienda 172**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de**

**suprimido**

*cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.*

Or. en

**Enmienda 173**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión,**

**suprimido**

*establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.*

Or. nl

**Enmienda 174**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

*3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.*

*suprimido*

Or. fr

**Enmienda 175**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

**Texto de la Comisión**

3. Cuando, *una vez rubricado un acuerdo comercial* y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, *considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.*

**Enmienda**

3. Cuando *la Comisión considere*, sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga *y tras haber consultado a la industria europea de que se trate y a las organizaciones de interlocutores sociales*, que *un sector concreto afronta perturbaciones económicas graves que ponen en peligro el empleo, a través de operaciones de reestructuración, de un número significativo de trabajadores en una o varias regiones o uno o varios países, deberá adoptar una Decisión en la que indique el sector afectado, defina las zonas geográficas afectadas, establezca los períodos de referencia y las condiciones de admisibilidad de los trabajadores, la naturaleza y las fechas de admisión de los gastos y los plazos de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, el contenido de las mismas, además del previsto en el artículo 8, apartado 2.*

Or. fr

**Enmienda 176**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo

*Enmienda*

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo

comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, **y remitido por los representantes de los Estados miembros de la UE**, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

Or. It

## Enmienda 177

Edit Bauer

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

4. **A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de *microempresas* y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta *ajena* se vean obligados a *cambiar de actividad o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.***

*Enmienda*

4. **Los casos en los que los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta *propia* y los agricultores *que* se vean obligados a *cesar en* sus actividades.**

**Enmienda 178**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

**Texto de la Comisión**

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y *pequeñas y medianas empresas* o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o, *en el caso de los agricultores*, a adaptar sus actividades anteriores.

**Enmienda**

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y los trabajadores por cuenta ajena (*agricultores incluidos*) se vean obligados a cambiar de actividad o a adaptar sus actividades anteriores.

Or. fr

**Enmienda 179**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que *los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas* o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.

*Enmienda*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.

Or. lt



**Enmienda 180**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad ***o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.***

*Enmienda*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad.

Or. nl

**Enmienda 181**  
**Phil Bennion**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad ***o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.***

*Enmienda*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad.

Or. en

*Justificación*

*El FEAG debería aplicarse a los agricultores del mismo modo que a los trabajadores de otros sectores.*

**Enmienda 182**  
**Evelyn Regner**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad *o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.*

*Enmienda*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia se vean obligados a cambiar de actividad.

Or. de

**Enmienda 183**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad *o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.*

*Enmienda*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad.

Or. pt

**Enmienda 184**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

### Texto de la Comisión

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad *o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.*

### Enmienda

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad.

Or. fr

### Enmienda 185 Vilija Blinkevičiūtė

#### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo primero – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) en el caso de *los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de* los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

##### *Enmienda*

c) en el caso de los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Or. lt

### Enmienda 186 Edit Bauer

#### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) en el caso de los propietarios-administradores **de microempresas** y de pequeñas y medianas empresas **y en el** de los trabajadores por cuenta propia (agricultores **incluidos**), se calculará el despido **bien** a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales **o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.**

*Enmienda*

c) en el caso de los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas, de los trabajadores por cuenta propia **y de los** agricultores, se calculará el despido a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

Or. en

**Enmienda 187**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (**agricultores incluidos**), se calculará el despido **bien** a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales **o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.**

*Enmienda*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia, se calculará el despido a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

Or. en

**Enmienda 188**  
**Phil Bennion**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (*agricultores incluidos*), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

*Enmienda*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia, se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Or. en

*Justificación*

*Debe eliminarse la referencia específica a los agricultores. El FEAG debe aplicarse a los agricultores del mismo modo que a los trabajadores de otros sectores. En particular, tales circunstancias están incluidas en el segundo pilar de la Política Agrícola Común.*

**Enmienda 189**  
**Evelyn Regner, Jutta Steinruck**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (*agricultores incluidos*), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los

*Enmienda*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia, se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en

factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Or. de

**Enmienda 190**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (agricultores *incluidos*), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

*Enmienda*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (agricultores *excluidos*), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Or. pt

**Enmienda 191**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – párrafo 1 – letra c**

**Texto de la Comisión**

c) en el caso de los propietarios-

**Enmienda**

c) en el caso de los propietarios-

administradores de microempresas **y de pequeñas y medianas empresas** y en el de los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en **el acto delegado** que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

administradores de microempresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese **o modificación** de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en **la Decisión** que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Or. fr

**Enmienda 192**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1, 2 **o 3**;

*Enmienda*

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1 **o 2**;

Or. pt

**Enmienda 193**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

**c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad**

*Enmienda*

**suprimida**

*con el artículo 4, apartado 3.*

Or. pt

**Enmienda 194**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 195**  
**Ria Oomen-Ruijten**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

*suprimida*

Or. nl

**Enmienda 196**  
**Philippe Boulland**



**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – párrafo 1 – letra c**

**Texto de la Comisión**

*c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

**Enmienda**

*suprimida*

Or. fr

**Enmienda 197**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – párrafo 1 – letra c**

**Texto de la Comisión**

*c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

**Enmienda**

*c) los trabajadores de un sector afectado por graves perturbaciones, tal como se defina en la Decisión de la Comisión, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, que corran riesgo de despido o ya hayan sido despedidos, en las condiciones establecidas por el presente Reglamento.*

Or. fr

**Enmienda 198**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y

*Enmienda*

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y

hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos *o, en el caso de los agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores*. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Or. pt

**Enmienda 199**  
**Phil Bennion**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos *o, en el caso de los agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores*. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

*Enmienda*

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Or. en

*Justificación*

*Debe eliminarse la referencia específica a los agricultores. El FEAG debe aplicarse a los agricultores del mismo modo que a los trabajadores de otros sectores. En particular, tales circunstancias están incluidas en el segundo pilar de la Política Agrícola Común.*

**Enmienda 200**  
**Edit Bauer**

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas ***o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas)***, actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

#### *Enmienda*

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas, actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

Or. en

## Enmienda 201

Phil Bennion

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas ***o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas)***, actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

#### *Enmienda*

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas, actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

Or. en

## Justificación

*Debe eliminarse la referencia específica a los agricultores. El FEAG debe aplicarse a los agricultores del mismo modo que a los trabajadores de otros sectores. En particular, tales circunstancias están incluidas en el segundo pilar de la Política Agrícola Común.*

### **Enmienda 202** **Milan Cabrnach**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, **ayuda a la recolocación**, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, **formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;**

##### *Enmienda*

a) **formación y reciclaje profesional personalizados, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida,** asistencia en la búsqueda de empleo, **medidas de creación de empleo,** orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación;

Or. en

### **Enmienda 203** **Pervenche Berès**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 7 – apartado 1 – letra a**

##### **Texto de la Comisión**

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia **y ayuda** a la

##### **Enmienda**

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia, a la

creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

creación **y compra** de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

Or. fr

**Enmienda 204**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, ***incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas)***, todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

*Enmienda*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, permisos de movilidad, subsidios de formación, todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Or. en

**Enmienda 205**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar

*Enmienda*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar

empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, *prestaciones por estancias o subsidios de formación* (incluidas ayudas para servicios de asistencia *o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas*), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Or. en

**Enmienda 206**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia *o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas*), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

*Enmienda*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Or. pt

**Enmienda 207**  
**Evelyn Regner**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia *o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas*); todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

*Enmienda*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia); todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Or. de

**Enmienda 208**  
**Milan Cabrnach**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, *permisos para buscar empleo*, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

*Enmienda*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Or. en

**Enmienda 209**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 7 – apartado 1 – párrafo primero – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación *(incluidas* ayudas para servicios de asistencia *o* para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

#### *Enmienda*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación, ayudas para ***cubrir los costes de los*** servicios de asistencia ***para los miembros de la familia y ayudas para*** servicios de sustitución en explotaciones agrícolas, todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Or. It

## Enmienda 210

Inês Cristina Zuber

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) medidas ***para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral*** los trabajadores con discapacidad ***o de más edad***.

#### *Enmienda*

c) medidas ***incentivadoras, especialmente para*** los trabajadores con discapacidad.

Or. pt

## Enmienda 211

Milan Cabrnach

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c



*Texto de la Comisión*

c) medidas para incentivar a que **permanezcan o** se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

*Enmienda*

c) medidas para incentivar a que se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

Or. en

**Enmienda 212**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad **o** de más edad.

*Enmienda*

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad, de más edad.

Or. it

**Enmienda 213**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

*Enmienda*

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad, ***incluyendo medidas destinadas a mejorar las condiciones laborales o a adaptar los lugares de trabajo para los trabajadores afectados.***

Or. en

**Enmienda 214**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo segundo**

*Texto de la Comisión*

*El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no podrá superar el 50 % del coste total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifican en el presente apartado.*

*Enmienda*

*suprimido*

Or. It

**Enmienda 215**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 3**

*Texto de la Comisión*

No podrá exceder de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

*Enmienda*

No podrá exceder de los 25 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

Or. en

**Enmienda 216**  
**Pervenche Berès**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 3**

**Texto de la Comisión**

No podrá exceder de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o

**Enmienda**

No podrá exceder de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear **y comprar** una empresa, cambiar de

adaptarse a otra nueva.

actividad o adaptarse a otra nueva.

Or. fr

**Enmienda 217**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. La elaboración del paquete coordinado de servicios personalizados deberá tener en cuenta las razones subyacentes de los despidos y anticipar las perspectivas futuras en el mercado laboral y las competencias exigidas. El paquete coordinado deberá ser plenamente compatible con la transición hacia una economía respetuosa con el clima, resistente al clima, ecológicamente sostenible y que utilice eficientemente los recursos;***

Or. en

**Enmienda 218**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) ni las medidas especiales limitadas en el tiempo que figuran en el apartado 1, letra b), que no dependen de la participación activa del trabajador beneficiario en la búsqueda de un empleo o en actividades de formación;

a) ni las medidas especiales limitadas en el tiempo que figuran en el apartado 1, letra b), que no dependen de la participación activa del trabajador beneficiario en la búsqueda de un empleo o en actividades de formación, ***ni las medidas que puedan considerarse como sustitutivas de las prestaciones por desempleo;***

**Enmienda 219**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) ni las medidas responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos.

*Enmienda*

b) ni las medidas responsabilidad de las empresas ***o de los Estados miembros*** en virtud de la legislación nacional, ***de la legislación de la Unión*** o de los convenios colectivos, ***o que sustituyan tales responsabilidades.***

**Enmienda 220**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

*Enmienda*

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera ***correspondiente como máximo al 5 % de la financiación solicitada*** para actividades de preparación, gestión, información, ***cooperación con los interlocutores sociales responsables (comité de empresa) de los trabajadores beneficiarios de las ayudas,*** publicidad, control y presentación de informes.

**Enmienda 221**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, **o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3.** En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **seis** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **seis** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

*Enmienda*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **tres** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **cuatro** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Or. en

**Enmienda 222**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1**

**Texto de la Comisión**

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el

**Enmienda**

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el

plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **seis meses** más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **doce** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **seis meses** después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **doce semanas** más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **seis** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **dieciocho semanas** después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Or. fr

## **Enmienda 223** **Marije Cornelissen**

### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 8 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de **doce** semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, **o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3.** En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a

#### *Enmienda*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de **seis** semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la

partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Or. en

**Enmienda 224**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, ***o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*** En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

*Enmienda*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Or. pt

**Enmienda 225**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

*Enmienda*

1. El Estado miembro, **con la participación de los agentes sociales desde el inicio del procedimiento**, presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Or. it

**Enmienda 226**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) un análisis motivado **del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local,**

*Enmienda*

a) un análisis motivado **de los despidos.** Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de



*regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c).* Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

intervención establecidos en el artículo 4. *En caso de que la empresa prosiga con sus actividades tras los despidos, deberá incluir una explicación detallada de las obligaciones jurídicas en materia social contempladas en la legislación nacional y de la Unión o en convenios colectivos, así como de las medidas adoptadas por la empresa para ofrecer ayuda a los trabajadores despedidos.*

Or. en

**Enmienda 227**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis *imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c).* Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el

*Enmienda*

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis *económica*. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Or. pt

**Enmienda 228**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra a**

**Texto de la Comisión**

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, *o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c*). Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

**Enmienda**

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Or. fr

**Enmienda 229**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra a**

## Texto de la Comisión

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector ***agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c)***. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

## Enmienda

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado en el sector derivada de los efectos de un acuerdo comercial multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Or. fr

## Enmienda 230 Marije Cornelissen

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) Información detallada que demuestre la conformidad con las condiciones estipuladas en el artículo 7, apartado 1 bis (nuevo)***

Or. en

**Enmienda 231**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) un perfil general de competencias y una evaluación inicial de las necesidades globales de educación y formación de los trabajadores;***

Or. it

**Enmienda 232**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de trabajadores afectados;

c) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de trabajadores afectados, ***desglosado por género y grupo de edad;***

Or. en

**Enmienda 233**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

g) los procedimientos seguidos para consultar a los agentes sociales u otras organizaciones, según proceda;

g) los procedimientos seguidos para consultar a los ***trabajadores y sus representantes, los agentes sociales, las entidades locales y regionales*** u otras

organizaciones, según proceda;

Or. it

**Enmienda 234**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra h**

*Texto de la Comisión*

h) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al **FEAG** se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado, así como otra declaración en la que se **afirme que** los servicios personalizados no sustituyen las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas en virtud de la legislación nacional o de los acuerdos colectivos;

*Enmienda*

h) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al **FEAS** se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado, así como otra declaración en la que se **explique por qué** los servicios personalizados no sustituyen las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas **o a los Estados miembros** en virtud de la legislación nacional, **de la legislación de la Unión** o de los acuerdos colectivos;

Or. en

**Enmienda 235**  
**Pervenche Berès**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra i**

**Texto de la Comisión**

i) las fuentes de la cofinanciación nacional;

**Enmienda**

i) las fuentes de la cofinanciación nacional **o de la posible prefinanciación**;

Or. fr

**Enmienda 236**  
**Inès Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra j**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*j) si procede, todos los requisitos adicionales que se puedan haber establecido en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

*suprimida*

Or. pt

**Enmienda 237**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra j**

*Texto de la Comisión*

**Enmienda**

*j) si procede, todos los requisitos adicionales que se puedan haber establecido en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

*suprimida*

Or. fr

**Enmienda 238**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 - apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3 bis. A fin de mejorar la eficacia del FEAG, los interlocutores sociales desde el inicio deben participar en el proceso de presentación de solicitudes de asistencia financiera a través del Fondo.*

**Enmienda 239**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los Fondos de la Unión.

*Enmienda*

3. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los Fondos de la Unión. ***La Comisión y el Estado miembro solicitante mantendrán informados a los actores participantes en el proceso de solicitud sobre la evaluación continua de esta última durante todo el proceso.***

Or. en

**Enmienda 240**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 - apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. El Estado miembro solicitante garantizará que la financiación y programas del FSE estén disponibles para asegurar la continuidad de las medidas del FEAG.***

Or. en

**Enmienda 241**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. A iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del **FEAG**, se podrán movilizar los fondos del **FEAG** para financiar las actividades de preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos sobre la ejecución del **FEAG**. También se podrá recurrir al FEAG para financiar soporte técnico y administrativo, actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

*Enmienda*

1. A iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del **FEAS**, se podrán movilizar los fondos del **FEAS** para financiar las actividades de preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos sobre la ejecución del **FEAS**, **así como la difusión de buenas prácticas entre los Estados miembros**. También se podrá recurrir al FEAG para financiar soporte técnico y administrativo, actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Or. en

**Enmienda 242**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del **FEAG**. La Comisión también **podrá facilitar** información sobre el uso de las ayudas del **FEAG** a los agentes sociales europeos y nacionales.

*Enmienda*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del **FEAS**. La Comisión también **facilitará** información **detallada y oportuna** sobre el uso de las ayudas del **FEAS** a los agentes sociales europeos y nacionales.

Or. en



**Enmienda 243**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **podrá** facilitar información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

*Enmienda*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **deberá** facilitar información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

Or. pt

**Enmienda 244**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **podrá facilitar** información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

*Enmienda*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión **facilitará** también información **y orientaciones claras** sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales **y a las entidades locales y regionales**.

Or. it

**Enmienda 245**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – título**

*Texto de la Comisión*

Información, *comunicación* y *publicidad*

*Enmienda*

Información y *comunicación*

Or. en

**Enmienda 246**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro solicitante facilitará información sobre las medidas financiadas y se encargará de darles publicidad. Dicha información irá destinada a los trabajadores beneficiarios, a las autoridades locales y regionales, a los agentes sociales, a los medios de comunicación y al público en general; *dicha información destacará el papel de la Unión y dará visibilidad a la contribución del FEAG.*

*Enmienda*

1. El Estado miembro solicitante facilitará información sobre las medidas financiadas y se encargará de darles publicidad. Dicha información irá destinada a los trabajadores beneficiarios, a las autoridades locales y regionales, a los agentes sociales, a los medios de comunicación y al público en general. *El Estado miembro solicitante intercambiará buenas prácticas con las diversas partes interesadas.*

Or. en

**Enmienda 247**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación *sobre las* medidas financiadas por el *FEAG* y sus resultados.

*Enmienda*

3. La Comisión, *de común acuerdo con los Estados miembros, las regiones, las entidades locales y los representantes de la sociedad civil organizada*, llevará a cabo actividades de información y comunicación *dirigidas a: difundir el conocimiento del*

*Fondo entre los ciudadanos y trabajadores de la UE, explicar su funcionamiento, aportar ejemplos de medidas financiadas por el Fondo y difundir sus resultados, poniendo de manifiesto las mejores prácticas, pero identificando también los puntos débiles de todo lo realizado en el período de programación anterior.*

Or. it

**Enmienda 248**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el **FEAG** y sus resultados.

*Enmienda*

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el **FEAS** y sus resultados **[A1] sobre la base de evaluaciones objetivas e independientes con el objeto de mejorar la eficacia del FEAS.**

Or. en

**Enmienda 249**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

**4. Los recursos que se asignen a las actividades de comunicación previstas en el presente Reglamento también contribuirán a promover la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión siempre que estas estén en**

*Enmienda*

**suprimido**

*relación con los objetivos del presente  
Reglamento.*

Or. it

**Enmienda 250**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Los recursos que se asignen a las actividades de comunicación previstas en el presente Reglamento también contribuirán a promover la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión *siempre que estas estén en relación* con los objetivos del presente Reglamento.

*Enmienda*

4. Los recursos que se asignen a las actividades de comunicación previstas en el presente Reglamento también contribuirán a promover la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, *incluida la estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales, dado que están relacionados* con los objetivos del presente Reglamento.

Or. en

**Enmienda 251**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1**

**Texto de la Comisión**

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder *del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el*

**Enmienda**

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder:

*artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.*

Or. fr

**Enmienda 252**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder ***del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.***

*Enmienda*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder:

Or. en

**Enmienda 253**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder ***del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.***

*Enmienda*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder:

Or. en

**Enmienda 254**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la

*Enmienda*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la

eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del **50 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del **65 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II **con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia»** de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el **65 %** de la cofinanciación en tales casos.

eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del **60 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del **75 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II **«menos desarrollada» a efectos** de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el **75 %** de la cofinanciación en tales casos.

Or. it

## **Enmienda 255** **Vilija Blinkevičiūtė**

### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 13 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del **65 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el **65 %** de

#### *Enmienda*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del **75 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el **75 %** de

la cofinanciación en tales casos.

la cofinanciación en tales casos.

Or. It

**Enmienda 256**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del **65 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. ***En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.***

*Enmienda*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del **95 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales ***y por Estados miembros en los que se observe un aumento exponencial de las tasas de desempleo.***

Or. pt

**Enmienda 257**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1 – letra a bis (nueva)**



**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

*a bis) del 65 % del total de los costes estimados contemplados en el artículo 8, apartado 2, letra e), o*

Or. fr

**Enmienda 258**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1 – letra a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a) del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o*

Or. en

**Enmienda 259**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1 – letra a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a) del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o*

Or. en

**Enmienda 260**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

*b bis) del 75 % de dichos costes para las solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio al menos una región de nivel NUTS II pertenezca a la categoría de «regiones menos desarrolladas» prevista por el Reglamento XX/XXX, o*

Or. fr

**Enmienda 261**

**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 1 – letra b (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) del 60 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II que pertenezca a la categoría de «región menos desarrollada» tal como se establece en el Reglamento XX/XXXX, o*

Or. en

**Enmienda 262**

**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 1 – letra b (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II que pertenezca a la categoría de «región*

*menos desarrollada» tal como se establece en el Reglamento XX/XXX, o*

Or. en

**Enmienda 263**

**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 1 – letra c (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) del 85 % de dichos costes en el caso de solicitudes presentadas por un Estado miembro que reciba ayuda financiera con arreglo a una de las condiciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 o con cargo al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera;*

Or. en

**Enmienda 264**

**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 1 – letra c bis (nueva)**

**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

*(c) del 80 % de dichos costes para las solicitudes presentadas por Estados miembros que reciban ayuda financiera en virtud de una de las condiciones previstas en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 o del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.*

Or. fr

**Enmienda 265**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1 – letra c (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) del 75 % de dichos costes en el caso de solicitudes presentadas por un Estado miembro que reciba ayuda financiera con arreglo a una de las condiciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 o con cargo al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera;*

Or. en

**Enmienda 266**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1 – letra d (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d) del 35 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II que pertenezca a la categoría de «región menos desarrollada» tal como se establece en el Reglamento XX/XXXX y cuya tasa de desempleo sea como mínimo un 3 % inferior a la tasa de desempleo media de la UE según las cifras más recientes publicadas por Eurostat.*

Or. en

**Enmienda 267**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello *sin demora* al Estado miembro solicitante.

*Enmienda*

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello ***en un plazo de 10 días*** al Estado miembro solicitante.

Or. pt

**Enmienda 268**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 13 bis***  
***Cofinanciación nacional***

***Las empresas o sectores participantes en el proceso de solicitud deberán aportar como mínimo un 50 % de la cofinanciación nacional total. El Estado miembro solicitante evaluará si se justifica que las empresas o sectores aporten un porcentaje menor a la cofinanciación a causa de la situación financiera de la empresa o sector participantes en el proceso de solicitud.***

Or. en

**Enmienda 269**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. ***En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

*Enmienda*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

Or. pt

**Enmienda 270**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – párrafo 1**

**Texto de la Comisión**

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. ***En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

**Enmienda**

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

Or. fr

**Enmienda 271**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. ***En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que***

*Enmienda*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

*se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

Or. en

**Enmienda 272**  
**Frédéric Daerden**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – párrafo 1**

**Texto de la Comisión**

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, **letra h)**, en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. En el caso de **los agricultores**, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

**Enmienda**

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, **letra f)**, en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. En el caso de **un apoyo sectorial reforzado**, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Or. fr

**Enmienda 273**  
**Vilija Blinkevičiūtė**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – párrafo primero**

*Texto de la Comisión*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra **h)**, en la que el Estado miembro

*Enmienda*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra **f)**, en la que el Estado miembro



empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Or. It

**Enmienda 274**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el **50** % de la contribución financiera, que irá seguido **cuando proceda** de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

*Enmienda*

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el **60** % de la contribución financiera, que irá seguido de **un plan claro y previamente definido** de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

Or. it

**Enmienda 275**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16 – apartado 3 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

La Comisión detallará las condiciones de la financiación y, en concreto, el porcentaje de la prefinanciación y las modalidades de los pagos intermedios y final en la decisión sobre la contribución financiera a que se refiere el artículo 15, apartado 4.

*Enmienda*

La Comisión, **en colaboración con el Estado miembro**, detallará las condiciones de la financiación y, en concreto, el porcentaje de la prefinanciación y las modalidades de los pagos intermedios y final en la decisión sobre la contribución financiera a que se refiere el artículo 15, apartado 4.

Or. pt

**Enmienda 276**  
**Mara Bizzotto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. El Estado miembro llevará a cabo las acciones subvencionables a que se refiere el artículo 6 a la mayor brevedad y como máximo en los **veinticuatro** meses siguientes a la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1.

*Enmienda*

4. El Estado miembro llevará a cabo las acciones subvencionables a que se refiere el artículo 6 a la mayor brevedad y como máximo en los **doce** meses siguientes a la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1.

Or. it

**Enmienda 277**  
**Pervenche Berès**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)**

**Texto de la Comisión**

**Enmienda**

***4 bis. En circunstancias excepcionales que hagan necesaria una intervención financiera rápida para proteger el empleo, o cuando los trabajadores despedidos proyecten adquirir la empresa declarada***

*en quiebra, el importe podría ser adelantado o prefinanciado por el Estado miembro o por un organismo reconocido por el Estado miembro que se ocupe de estas intervenciones financieras, pues con frecuencia los plazos prescritos por los tribunales encargados de la adquisición de empresas son inferiores al procedimiento del presente Reglamento.*

Or. fr

**Enmienda 278**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

En el plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, ***o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3***, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

*Enmienda*

En el plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

Or. pt

**Enmienda 279**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) una descripción de las acciones llevadas a cabo o previstas por las autoridades nacionales, regionales o locales, por los Fondos de la Unión, por los agentes sociales y por las empresas y una estimación de cómo dichas acciones fomentan la reinserción laboral de los trabajadores o el inicio de una nueva actividad.

*Enmienda*

b) una descripción de las acciones llevadas a cabo o previstas por las autoridades nacionales, regionales o locales, por los Fondos de la Unión, por los agentes sociales y por las empresas y una estimación de cómo dichas acciones fomentan la reinserción laboral **estable y con derechos** de los trabajadores o el inicio de una nueva actividad.

Or. pt

**Enmienda 280**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) una descripción de las acciones llevadas a cabo o previstas por las autoridades nacionales, regionales o locales, por los Fondos de la Unión, por los agentes sociales y por las empresas y una estimación de cómo dichas acciones fomentan la reinserción laboral de los trabajadores o el inicio de una nueva actividad.

*Enmienda*

b) una descripción de las acciones llevadas a cabo o previstas por las autoridades nacionales, regionales o locales, por los Fondos de la Unión, por los agentes sociales y por las empresas y una estimación de cómo dichas acciones fomentan la reinserción laboral de los trabajadores o el inicio de una nueva actividad. **Deberá comparar explícitamente los resultados de las medidas de reintegración financiadas por el FEAS con los resultados de las medidas de reintegración que no hayan recibido apoyo de este último.**

Or. en

**Enmienda 281**  
**Thomas Mann**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. En los seis meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el artículo 16, apartado 4, el Estado miembro beneficiario presentará a la Comisión un informe final sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la naturaleza de las acciones llevadas a cabo y principales resultados obtenidos, características de los trabajadores beneficiarios y situación laboral de los mismos, así como una declaración en la que se justifiquen los gastos y se describa, cuando sea posible, el modo en que dichas acciones complementan a las financiadas por el FSE.

*Enmienda*

2. En los seis meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el artículo 16, apartado 4, el Estado miembro beneficiario presentará a la Comisión un informe final **detallado** sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la naturaleza de las acciones llevadas a cabo y principales resultados obtenidos, características de los trabajadores beneficiarios y situación laboral de los mismos, así como una declaración en la que se justifiquen los gastos y se describa, cuando sea posible, el modo en que dichas acciones complementan a las financiadas por el FSE.

Or. de

**Enmienda 282**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) nº 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros

*Enmienda*

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) nº 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas, **sobre el porcentaje de reinserción laboral de los trabajadores**

Fondos de la Unión, en especial el FSE y *el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

*por Estado miembro* y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE, y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

Or. pt

**Enmienda 283**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 20 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) antes del 30 de junio de 2018 una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

*Enmienda*

a) antes del 30 de junio de 2018 una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos; *dicha evaluación deberá incluir la evaluación de la incorporación de este instrumento en el Fondo Social Europeo como un eje de intervención rápida, prestando especial atención a sus implicaciones presupuestarias y de gestión, con el objeto de incrementar la coherencia y la complementariedad, acortar el proceso de toma de decisiones, así como de simplificar y racionalizar las solicitudes del FEAS, dado que este podría aprovechar las estructuras, procedimientos, sistemas de control y de gestión del FSE, así como las medidas de simplificación del FSE en ámbitos como los gastos subvencionables.*

Or. en

**Enmienda 284**  
**Edit Bauer**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 20 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los resultados de la evaluación se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

*Enmienda*

2. Los resultados de la evaluación se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales. ***Si la evaluación determina que no se ha alcanzado el objetivo estipulado en el artículo 1, se reembolsará la parte proporcional de la aportación financiera.***

Or. en

**Enmienda 285**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 21 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias en las irregularidades detectadas. Las correcciones efectuadas por los Estados miembros consistirán en la cancelación total o parcial de la contribución financiera. Los Estados miembros recuperarán las cantidades perdidas como consecuencia de las irregularidades detectadas y se las reintegrarán a la Comisión ***con los correspondientes intereses de demora si no proceden a su devolución en la fecha fijada.***

*Enmienda*

3. Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias en las irregularidades detectadas. Las correcciones efectuadas por los Estados miembros consistirán en la cancelación total o parcial de la contribución financiera. Los Estados miembros recuperarán las cantidades perdidas como consecuencia de las irregularidades detectadas y se las reintegrarán a la Comisión.

Or. pt

**Enmienda 286**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. En caso de que, tras haber procedido a las comprobaciones necesarias, la Comisión concluya que un Estado miembro no se ha ajustado a las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 21, apartado 1, decidirá, si no se ha alcanzado un acuerdo y el Estado miembro no ha efectuado las correcciones en el plazo fijado por la Comisión, y teniendo en cuenta las observaciones de dicho Estado miembro, efectuar las correcciones financieras necesarias en los tres meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el apartado 3, cancelando total o parcialmente la contribución del FEAG a la acción de que se trate. Se recuperarán los importes perdidos como consecuencia de las irregularidades detectadas y, ***en caso de que el Estado miembro solicitante no proceda a su devolución en el plazo establecido, se aplicarán intereses de demora.***

*Enmienda*

4. En caso de que, tras haber procedido a las comprobaciones necesarias, la Comisión concluya que un Estado miembro no se ha ajustado a las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 21, apartado 1, decidirá, si no se ha alcanzado un acuerdo y el Estado miembro no ha efectuado las correcciones en el plazo fijado por la Comisión, y teniendo en cuenta las observaciones de dicho Estado miembro, efectuar las correcciones financieras necesarias en los tres meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el apartado 3, cancelando total o parcialmente la contribución del FEAG a la acción de que se trate. Se recuperarán los importes perdidos como consecuencia de las irregularidades detectadas.

Or. pt

**Enmienda 287**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23**

*Texto de la Comisión*

**Artículo 23**

***Gestión financiera de las ayudas concedidas a los agricultores***

***No obstante lo dispuesto en los artículos***

*Enmienda*

***suprimido***



*21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.*

Or. pt

**Enmienda 288**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 23*

*suprimido*

*Gestión financiera de las ayudas concedidas a los agricultores*

*No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ..... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.*

Or. en

**Enmienda 289**  
**Philippe Boulland**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ... sobre financiación, gestión y*

*suprimido*

**Enmienda 290**  
**Marije Cornelissen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 24*

*suprimido*

*Ejercicio de la delegación*

*1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.*

*2. La delegación de poder a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

*3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 4 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.*

*La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior que en ella se precise. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*

*4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.*

*5. Un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4, apartado 3, entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos*

*meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.*

Or. en

**Enmienda 291**  
**Inês Cristina Zuber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*5. Un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4, apartado 3, entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.*

*suprimido*

Or. pt